



Medellín, jueves 23 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.552

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060033725	Junio 16	3	2022060083808	Junio 21	27
2022060033727	Junio 16	6	2022060083810	Junio 21	31
2022060033757	Junio 16	8	2022060083811	Junio 21	34
2022060033776	Junio 16	10	2022060083871	Junio 21	37
2022060033788	Junio 17	13	2022060083978	Junio 22	42
2022060033794	Junio 17	16	2022060083982	Junio 22	44
2022060033809	Junio 17	19	2022060083983	Junio 22	46
2022060083807	Junio 21	25	2022060083988	Junio 22	49



Radicado: S 2022060033725

Fecha: 16/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

**LA SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL**, nombrada en encargo mediante Decreto Departamental N°2022070002623 del 05 de abril de 2022, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022 en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
4. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. Que el Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

*"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*

6. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.

7. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G - SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
HENRY CHAPARRO CHAPARRO	MARTHA CECILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	DANIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

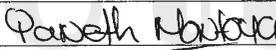
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060033727

Fecha: 16/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 202207000262:3 del 05 de Abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICO PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JORGE ALBERTO MESA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Carlos Eduardo Junior López Zamarra – Profesional Universitario FUDEA	JR	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUADUALITO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUADUALITO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 75 del 07/04/1994 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 09 del 06/05/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUADUALITO**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 75 del 07/04/1994 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2022)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Yuri Alejandra Urrea Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 1020409492, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 16/06/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		16/06/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		16/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2022060033776

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la ejecución de las actividades, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales.**"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA		
NATALIA MONTOYA PALACIO		
LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO		
TATIANA MARÍA QUICENO IBARRA		
JUAN DAVID RODRÍGUEZ QUIJANO	LUIS ALBERTO NARANJO BERMÚDEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ
ALEXANDER HERRERA ZAPATA		
DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO		
ELIDA MARÍA MUÑOZ MARTÍNEZ		

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

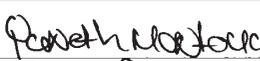
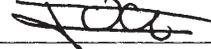
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	YANETH MONTOYA MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		6

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **EDUCARES Institución Técnica** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Maceo**, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**EDUCARES Institución Técnica**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución

**S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, no faculta **EDUCARES Institución Técnica**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal **Luis Eduardo Morales Arias** de **EDUCARES Institución Técnica**, mediante SAC ANT2022ER013524 de 24/03/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice a **EDUCARES Institución Técnica**, la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Maceo.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que **EDUCARES Institución Técnica** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento a **EDUCARES Institución Técnica** concedida mediante Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Maceo	Parque Educativo Juan de Mata Carrera 30 # 1-20,	3022799527	info@educares.edu.co

**PARÁGRAFO PRIMERO** La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al **EDUCARES Institución técnica** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** **EDUCARES Institución técnica** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior

organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución **S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021**, continúan vigentes en la medida que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida **EDUCARES Institución técnica**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

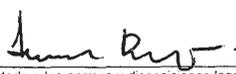
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal **EDUCARES Institución técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		16/06/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		16/6/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060033794

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **"Contratar la prestación de servicios de un operador logístico que ejecute los programas de bienestar social para los servidores públicos, jubilados y pensionados y sus beneficiarios directos, adscritos a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
NAIDA CECILIA CASTRO GARZON	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

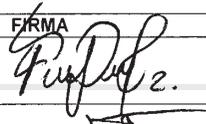
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	FEDERICO DUQUE PROFESIONAL UNIVERSITARIO FUDEA		17/6/22.
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		o.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060033809

Fecha: 17/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 13487, CUYO OBJETO CONSISTE EN ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”**

**LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
4. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*. Igualmente, se define como función de la Secretaría de Suministros y Servicios la de *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 13487"

5. Que la Subsecretaría de Servicios Administrativos, tiene como *competencia* "Garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia". De igual forma la Dirección de Bienes y Seguros, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, tiene como funciones, entre otras, la de "Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia" y "Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia."
6. Que la Subsecretaría Cadena de Suministros tiene dentro de su competencia "Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central", "Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del Plan de Desarrollo", entre otras.
7. Que el Departamento de Antioquia requiere adelantar un proceso para adquirir el programa de seguros que proteja los bienes e intereses de la Entidad, así como los bienes e interés de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con los convenios suscritos con las mismas.
8. Que como forma de satisfacer la necesidad descrita, se debe seleccionar mediante un proceso de Licitación Pública, la(s) compañía(s) aseguradoras que expidan las pólizas requeridas para amparar los riesgos identificados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proceso.
9. Que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de licitación pública de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación pública, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que en este caso, supera los 1000 SMMLV.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3838123. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de Colombia Compra Eficiente y en la página web de la Gobernación de Antioquia.
11. Que el presupuesto estimado para el proceso de Licitación Pública No. 13487, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y Entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual" es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$17.535.047.860) incluido IVA, y el plazo previsto para la ejecución del contrato es el de la vigencia técnica de los seguros a contratar, es decir, de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 13487"

- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/174H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D  
**CDP:** 3700012549 – 12/05/2022 - \$ 8.373.290.340
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/131D/0-OF2648 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios.  
**CDP:** 3700012548 – 10/05/2022 - \$ 3.201.147.811
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202007/131D/4-OI2603/C45992/220308 FONDO DE VIVIENDA DSSA  
**CDP:** 3500048938 – 10/05/2022 - \$ 190.131.065
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/131D/0-OF2648 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios.  
**CDP:** 3700012586 – 27/05/2022 - \$ 562.381.311
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202007/151F/4-2483/C22021/020278 FONDOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**CDP:** 3500048962 – 18/05/2020 - \$ 245.066.439
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2320202007/151F/0-3010/C22011/020272 SGP-EDUCACIÓN  
**CDP:** 3500048959 – 17/05/2020 - \$ 1.011.822.114
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202007/907A/0-FE1010 FONDO COMUN I.C.L.D FLA EICE  
**CDP:** 3700012558 – 17/05/2020 - \$ 951.208.780
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2450207/907A/0-FE1010 FONDO COMUN I.C.L.D FLA EICE  
**CDP:** 3700012558 – 17/05/2020 - \$ 3.000.000.000

13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II durante diez días hábiles, y dentro del plazo se recibieron observaciones al mismo, por lo cual se dio respuesta por parte de la entidad.
15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y en atención al Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, se analizaron 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un tratado de libre comercio: a) Si el tratado está vigente; b) Si el Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados, c) Si el valor de lo que se pretende comprar es superior al umbral establecido; y d) Si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Analizados los anteriores requerimientos, se puede concluir que el presente proceso no está cobijado por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que el objeto del mismo se encuentra dentro de la causal de excepción No. 7 y 8 “servicios financieros”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 13487"

16. Que el presente proceso no es susceptible de ser limitado a Mipyme, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
17. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. 13487, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y Entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual".
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
19. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente Resolución; las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2022060030887 del 17 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. 13487, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y Entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual". El presupuesto estimado es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$17.535.047.860) incluido IVA, y el plazo previsto para la ejecución del contrato es el de la vigencia técnica de los seguros a contratar, es decir, de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública No. 13487, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso estará en cabeza de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3838123.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 13487"

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR	
6	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	17/06/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	17/06/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
8	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	17/06/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
9	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	17/06/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	Audiencia de asignación de Riesgos	21/06/2022 a las 11:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta el 22/06/2022 a las 19:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	23/06/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
13	Plazo máximo para expedir adendas	23/06/2022 hasta las 19:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
14	Presentación de Ofertas	30/06/2022 hasta las 10:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
15	Apertura de Ofertas	30/06/2022 a las 10:01 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
16	Informe de presentación de Ofertas	30/06/2022 a las 10:05 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
17	Solicitud inicial de subsanación (parcial)	01/07/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
18	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	06/07/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
19	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 13/07/2022 a las 19:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
20	Publicación de respuesta a las observaciones e informe final de evaluación	14/07/2022 hasta las 23:59 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
21	Audiencia de Adjudicación	15/07/2022 a las 10:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
22	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o Declaratoria de Desierto	15/07/2022 a las 14:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
23	Firma del Contrato	18/07/2022 a las 17:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 13487"

**QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo - Rol Jurídico - P.U. / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez - Directora Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION VILLAS DE GUATAPURI DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **HECTOR ANDRES MENDOZA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **92529618**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION VILLAS DE GUATAPURI** del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, constituida el **23/04/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION VILLAS DE GUATAPURI** con domicilio en el Municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION VILLAS DE GUATAPURI** con domicilio en el Municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2022)

presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **HECTOR ANDRES MENDOZA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **92529618**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 21/06/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jovani Zapata Moreno – PU		16/06/2022
Aprobó	Santiago Maya Gómez – PU		17/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados".
2. Que si bien Colombia ha avanzado en los últimos años en la implementación y promulgación de normatividad y políticas públicas a favor de las mujeres, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de los objetivos de dichas normatividades y aunque se han venido realizando acciones a favor, las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas e igual persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos.
3. Que en el departamento de Antioquia persisten situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres, las cuales violentan sus derechos humanos y son un problema de salud pública debido a su magnitud y la gravedad de las afectaciones que genera a las mujeres, sus familias, las comunidades y el conjunto de la sociedad. El aumento de las tensiones familiares debido a las dificultades económicas, la desestabilización emocional producto de la emergencia sanitaria y social, el aumento de las labores del cuidado en el hogar que en su mayoría recaen sobre las mujeres, la dependencia económica de muchas mujeres y la convivencia permanente con los agresores y abusadores en la unidad familiar, sobreexponen a las mujeres a ser víctimas de violencia, y tener múltiples dificultades para romper con los ciclos de violencia, poniendo en peligro su vida e integridad, y en muchos casos las de sus hijos e hijas.
4. Que se hace necesario implementar acciones de movilización social, sensibilización, formación, asesoría y acompañamiento a las administraciones municipales y a la administración departamental para generar reflexión y concientización sobre las desigualdades que existen en los diferentes espacios públicos y privados que ponen en

desventajas a las mujeres para el disfrute de sus derechos, y se emprendan acciones afirmativas para superar esta situación y así derribar los imaginarios, prejuicios y estereotipos de género que persisten ya que son limitantes culturales y sociales que impiden que tanto hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en el goce de sus derechos, y de acuerdo a los asuntos críticos identificados que afectan la vida de las mujeres, se implementen acciones transversales, en todas las áreas de participación y desarrollo, para disminuir y tratar los impactos asociados a la salud mental.

5. Que para la Secretaría de las mujeres es fundamental que todas las acciones que desarrolla cuenten con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia.
6. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres - requiere realizar un contrato para ejecutar acciones de la política pública de las mujeres Ordenanza 13 de 2019 en pro de la equidad de género en el departamento de Antioquia con énfasis en el enfoque psicosocial y así lograr implementar acciones de movilización social, sensibilización, formación, asesoría y acompañamiento a las administraciones municipales y a la administración departamental para generar reflexión y concientización sobre las desigualdades que existen en los diferentes espacios públicos y privados que ponen en desventajas a las mujeres para el disfrute de sus derechos, y se emprendan acciones afirmativas para superar esta situación y así derribar los imaginarios, prejuicios y estereotipos de género que persisten ya que son limitantes culturales y sociales que impiden que tanto hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en el goce de sus derechos y buscar siempre una salud mental favorable a las mujeres.
7. Que con este contrato se busca el cumplimiento del Plan de Desarrollo, los indicadores y el plan de trabajo, es para ello que se requiere proceso de apoyo para la realización de estas actividades, este trabajo articulado y liderado por la Secretaría de las Mujeres, serán enfocada en asistencia técnica, elaboración de productos específicos y procesos de seguimiento que requieren condiciones de idoneidad y experiencia por parte de un equipo humano de profesionales, técnicos, tecnólogos y auxiliares que lleven a cabo dicha labor y de esta forma cumplir con el cometido, con un enfoque psicosocial que ayuden a mejorar las condiciones de salud mental de las mujeres de Antioquia.
8. Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia HOMO, cuyo objeto social la prestación de servicios de salud mental, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social Integral, así como actividades de prevención de las enfermedades y educación de la comunidad. Igualmente, actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud es una entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el presente contrato, además, coordina acciones con otras entidades públicas y privadas, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia se articula con los propósitos misionales de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, en cuanto a servicio a la comunidad, prevención, formación, atención y recuperación emocional de personas y al desarrollo de programas, planes y proyectos que contribuyan a cerrar las brechas en discriminación y violencia contra las mujeres y se mejoren sus condiciones de salud de todas las mujeres del territorio Antioqueño.
9. Que la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia HOMO ha demostrado tener experiencia suficiente para la ejecución del contrato toda vez que se a través de contrataciones con diversas dependencias del departamento de Antioquia y del Municipio de Medellín, ha desarrollado capacidades para la implementación de intervenciones de promoción de la salud mental, estrategias de autocuidado prevención de los riesgos asociados a las enfermedades mentales especialmente en población vulnerada y violentadas como son

- las mujeres y gestión del conocimiento para la articulación de procesos interinstitucionales de carácter departamental y nacional.
10. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
  11. Que tanto el Departamento de Antioquia como la E.S.E Hospital Mental de Antioquia HOMO, corresponden a entidades públicas según lo establecido en la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
  12. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
  13. Que el presupuesto oficial para el presente contrato corresponde a un valor de Dos mil sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos ( \$ 2.067.941.258) Excluido de IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al CDP número 3500049188 del 13/06/2022
  14. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 15 de diciembre de 2022.
  15. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
  16. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día 29 de septiembre de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día 30 de septiembre de 2021.
  17. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el contrato interadministrativo con el Hospital Mental de Antioquia HOMO bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital Mental de Antioquia HOMO con NIT 890.905.166-8, cuyo objeto es: "Realizar en el departamento de Antioquia acciones estratégicas de la política pública de las mujeres - Ordenanza 13 de 2019.", por valor de Dos mil sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil doscientos

cincuenta y ocho pesos ( \$ 2.067.941.258) Excluido de IVA y un plazo de Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendarios a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 15 de diciembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 21 de junio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO,  
SECRETARIA DE LAS MUJERES.  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura cristina Gil Hernández	Profesional Universitaria		21 de junio de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2021070002976 del 17 de agosto de 2021, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el plan de desarrollo de Antioquia 2020 – 2023 “Unidos por la Vida”, el departamento cuenta con un gran potencial derivado de su biodiversidad, situación geográfica, climática y riqueza poblacional y cultural, que configuran un entorno privilegiado para promover una agenda de desarrollo integral alienada con los Objetivos de Desarrollo de Sostenible –ODS–, con los retos que trae el abordaje de la Pandemia por Covid-19 y los efectos colaterales en las nuevas formas de relacionamiento que le dan un nuevo lugar al cuidado y al trabajo de los cuidados en la estructuración, ejecución y ajustes de las políticas públicas sociales y económicas.
2. Que el Plan de Economía de Cuidado para Antioquia es una herramienta gubernamental que posibilita reflexiones y acciones que promueven nuevas formas de ordenamiento social alrededor del cuidado y su reconocimiento como derecho y libertad. Es una iniciativa promovida por la Secretaría de Mujeres de Antioquia como parte esencial de la Política Pública de Mujeres y un camino para continuar situando en el centro del debate público del cuidado como derecho garantizado por el Estado, en corresponsabilidad con el sector privado (mercado), la Comunidad y la Familia, de manera que sea valorada su importancia y equilibrada su provisión para liberar a las mujeres de esta responsabilidad asignada culturalmente.
3. Que de acuerdo con la GEIH, para el año 2019 las mujeres dedicaron a la semana 27.9 horas de trabajo de cuidado no remunerado en Antioquia, mientras para los hombres la dedicación fue de 9.7 horas. En 2020 las horas de dedicación disminuyen en 3 horas, no obstante, se deben tener en cuenta las dificultades en la medición por la pandemia.
4. Que esta pobreza de tiempo para las mujeres es el resultado de una histórica distribución inequitativa del trabajo de cuidados doméstico y constituye una barrera para

la participación de las mujeres en otros sectores económicos productivos, en la vida política y reduce la dedicación al cuidado de su propia salud física y mental. El trabajo que implica el cuidado de un o una pariente es una fuente de trabajos domésticos de cuidado directo e indirecto que es significativo y no es remunerado en Colombia. Según los datos del Observatorio de asuntos de Mujer y Género, el cuidado a la niñez genera una significativa inversión de tiempo para su sostenibilidad. Las mujeres dedican 25.1 horas al cuidado de niños y niñas mientras los hombres 13 horas.

5. Que este contexto, permite reconocer la urgencia e importancia, de contar con Planes Municipales de Economía del cuidado, que permitan concretar la apuesta del Departamento, en acciones locales para el reconocimiento, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidado que históricamente han asumido las mujeres Antioqueñas sin ninguna remuneración, lo que les posibilite acceder a otros derechos e ir en pro de su autonomía económica.
6. Que la satisfacción de la necesidad antes descrita, se soporta jurídicamente en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia en los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.
7. Que la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, es una entidad especializada y reconocida por su idoneidad; quienes tienen una trayectoria importante en el trabajo con mujeres alrededor de la economía del cuidado, permite tener mayor impacto en las acciones propuestas por la Secretaría de las Mujeres desde el Plan de Economía del Cuidado. Este convenio permite evidenciar la articulación del Diamante del Cuidado, donde las comunidades, el sector empresarial, el estado y las familias, de manera activa puedan reflexionar y especialmente actuar, para que las mujeres Antioqueñas puedan liberar tiempo dedicado al trabajo de cuidado no remunerado, y acceder a otros derechos y a su autonomía económica.
8. Que según consta en el Acta N° 07 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres realizado el 13 de junio de 2022, se viabilizó la suscripción del convenio entre EL DEPARTAMENTO y FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, el cual fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia según Acta 052 del 16 de junio de 2022.
9. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento – Secretaría de las Mujeres considera justificado la realización de un convenio de asociación entre la Secretaria de las Mujeres y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO.
10. Que la duración del convenio que va a suscribir entre la Secretaria de las Mujeres y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO tendrá un plazo de Once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 10 de diciembre de 2023.

En mérito expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que los convenios de asociación de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permiten a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo,

asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio con la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, identificado con NIT 890905981-4 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la implementación de planes municipales de economía del cuidado a favor de las mujeres en cuatro municipios del departamento de Antioquia.", el cual no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres y que tendrá un plazo de once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 10 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 21 de junio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Gil H	Profesional universitaria		21/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, encargada mediante Decreto D 2021070002976 del 17 de agosto de 2021, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el plan de desarrollo de Antioquia 2020 – 2023 “Unidos por la Vida”, el departamento cuenta con un gran potencial derivado de su biodiversidad, situación geográfica, climática y riqueza poblacional y cultural, que configuran un entorno privilegiado para promover una agenda de desarrollo integral alienada con los Objetivos de Desarrollo de Sostenible –ODS-, con los retos que trae el abordaje de la Pandemia por Covid-19 y los efectos colaterales en las nuevas formas de relacionamiento que le dan un nuevo lugar al cuidado y al trabajo de los cuidados en la estructuración, ejecución y ajustes de las políticas públicas sociales y económicas.
2. Que el Plan de Economía de Cuidado para Antioquia es una herramienta gubernamental que posibilita reflexiones y acciones que promueven nuevas formas de ordenamiento social alrededor del cuidado y su reconocimiento como derecho y libertad. Es una iniciativa promovida por la Secretaría de Mujeres de Antioquia como parte esencial de la Política Pública de Mujeres y un camino para continuar situando en el centro del debate público del cuidado como derecho garantizado por el Estado, en corresponsabilidad con el sector privado (mercado), la Comunidad y la Familia, de manera que sea valorada su importancia y equilibrada su provisión para liberar a las mujeres de esta responsabilidad asignada culturalmente.
3. Que de acuerdo con la GEIH, para el año 2019 las mujeres dedicaron a la semana 27.9 horas de trabajo de cuidado no remunerado en Antioquia, mientras para los hombres la dedicación fue de 9.7 horas. En 2020 las horas de dedicación disminuyen en 3 horas, no obstante, se deben tener en cuenta las dificultades en la medición por la pandemia.
4. Que esta pobreza de tiempo para las mujeres es el resultado de una histórica distribución inequitativa del trabajo de cuidados doméstico y constituye una barrera para

la participación de las mujeres en otros sectores económicos productivos, en la vida política y reduce la dedicación al cuidado de su propia salud física y mental. El trabajo que implica el cuidado de un o una pariente es una fuente de trabajos domésticos de cuidado directo e indirecto que es significativo y no es remunerado en Colombia. Según los datos del Observatorio de asuntos de Mujer y Género, el cuidado a la niñez genera una significativa inversión de tiempo para su sostenibilidad. Las mujeres dedican 25.1 horas al cuidado de niños y niñas mientras los hombres 13 horas.

5. Que este contexto, permite reconocer la urgencia e importancia, de contar con Planes Municipales de Economía del cuidado, que permitan concretar la apuesta del Departamento, en acciones locales para el reconocimiento, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidado que históricamente han asumido las mujeres Antioqueñas sin ninguna remuneración, lo que les posibilite acceder a otros derechos e ir en pro de su autonomía económica.
6. Que la satisfacción de la necesidad antes descrita, se soporta jurídicamente en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con observancia en los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.
7. Que la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, es una entidad especializada y reconocida por su idoneidad; quienes tienen una trayectoria importante en el trabajo con mujeres alrededor de la economía del cuidado, permite tener mayor impacto en las acciones propuestas por la Secretaría de las Mujeres desde el Plan de Economía del Cuidado. Este convenio permite evidenciar la articulación del Diamante del Cuidado, donde las comunidades, el sector empresarial, el estado y las familias, de manera activa puedan reflexionar y especialmente actuar, para que las mujeres Antioqueñas puedan liberar tiempo dedicado al trabajo de cuidado no remunerado, y acceder a otros derechos y a su autonomía económica.
8. Que según consta en el Acta N° 07 del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres realizado el 13 de junio de 2022, se viabilizó la suscripción del convenio entre EL DEPARTAMENTO y FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, el cual fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia según Acta 052 del 16 de junio de 2022.
9. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento – Secretaría de las Mujeres considera justificado la realización de un convenio de asociación entre la Secretaria de las Mujeres y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO.
10. Que la duración del convenio que va a suscribir entre la Secretaria de las Mujeres y la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO tendrá un plazo de Once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 10 de diciembre de 2023.

En mérito expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que los convenios de asociación de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permiten a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo,

asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio con la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR HUMANO, identificado con NIT 890905981-4 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la implementación de planes municipales de economía del cuidado a favor de las mujeres en cuatro municipios del departamento de Antioquia.", el cual no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres y que tendrá un plazo de once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 10 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 21 de junio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA VELASQUEZ OSORIO**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Gil H	Profesional universitaria		21/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, BPIN 2019000040015.”**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIOQUIA.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y 2 del Decreto Departamental 2021070001815.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. La Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
4. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021; con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora.
5. El párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020, dispone que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, BPIN 2019000040015."

los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.

6. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
7. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
8. El OCAD Región Eje Cafetero aprobó el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Clarita – Angelópolis en los Municipios de Amagá y Angelópolis del departamento de Antioquia", BPIN 2019000040015, mediante Acuerdo N°59 del 20 de septiembre de 2019.
9. En el numeral 8.2 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", emitido por el Departamento Nacional de planeación, se determina el procedimiento que se debe surtir para la aprobación de ajustes, y el numeral 8.3 consagra los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajustes.
10. En consecuencia, el gobernador de Antioquia, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó la solicitud de ajustes del 31 de mayo de 2022, consistentes en ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, así como en incrementar el valor del proyecto con recursos propios de la entidad, como consecuencia de la redistribución del costo de actividades existentes, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL APROBADO (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia asignación para la inversión regional 60%			
Municipio de Amagá Asignación para la inversión local según NBI y municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría	\$ 23.000.000.000	\$7.354.073.412	\$30.354.073.412
Recursos Propios			

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, BPIN 2019000040015."

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar Obras de explanación	\$ 440,531,910.00	\$ 474,227,472.00	\$ 33,695,562.00
Realizar afirmado, sub - bases y bases granulares	\$ 3,981,783,615.00	\$ 5,292,648,237.00	\$ 1,310,864,622.00
Realizar transporte de materiales	\$ 1,902,349,742.00	\$ 2,147,690,559.00	\$ 245,340,817.00
Instalar acero y elementos metálicos	\$ 158,307,745.00	\$ 2,404,933,937.00	\$ 2,246,626,192.00
Realizar obras de concreto, morteros y obras varias	\$ 3,988,571,622.00	\$ 7,601,677,251.00	\$ 3,613,105,629.00
Realizar pavimentación con asfalto, pinturas, geotextiles y neoprenos	\$ 11,029,638,896.00	\$ 10,049,116,905.00	-\$ 980,521,991.00
Instalar señalización	\$ 88,410,459.00	\$ 89,993,445.00	\$ 1,582,986.00
PMT	\$ 8,451,145.00	\$ 8,451,145.00	\$ 0.00
PMA	\$ 78,150,470.00	\$ 78,150,470.00	\$ 0.00
Realizar interventoría	\$ 1,313,991,898.00	\$ 2,197,371,493.00	\$ 883,379,595.00
Items no previstos / Items de obra extra	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Realizar caracterización vial	\$ 9,812,498.00	\$ 9,812,498.00	\$ 0.00
<b>Totales</b>	<b>\$ 23,000,000,000.00</b>	<b>\$ 30,354,073,412.00</b>	<b>\$ 7,354,073,412.00</b>

11. Se presentaron los siguientes anexos, soportes de la solicitud de ajustes del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la Vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Clarita – Angelópolis en los Municipios de Amagá y Angelópolis del Departamento de Antioquia", BPIN 2019000040015:

- Razones técnicas, jurídicas y financieras
- Guía para la identificación de trámites
- Propuesta económica inicial contrato de obra - Propuesta 1
- Balance actualizado contrato de obra - Propuesta 1
- Acta de modificación de cantidades de obra - Propuesta 1
- Propuesta económica inicial contrato de interventoría - Propuesta 1
- Balance actualizado contrato de interventoría - Propuesta 1
- Propuesta económica inicial contrato de obra - Propuesta 2
- Balance actualizado contrato de obra - Propuesta 2
- Acta de modificación de cantidades de obra - Propuesta 2
- Propuesta económica inicial contrato de interventoría- Propuesta 2
- Balance actualizado contrato de interventoría - Propuesta 2
- Acta de modificación de costos de interventoría- Propuesta 2

12. En la tabla 8-1 y el numeral 8.1.2 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitida por el Departamento Nacional de Planeación, establece las variables susceptibles de ajustes. En relación con las actividades y costos, dispone que "como ajustes a un proyecto de inversión pueden incluirse actividades no previstas en la formulación y estructuración y estas deben ser parte del proceso para la entrega del producto al cual se asocian. Los costos de las actividades pueden aumentar o disminuir, así como el valor total del proyecto. Si el valor total del proyecto se incrementa, deberá ser

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, BPIN 2019000040015."

como consecuencia de un aumento en el costo de las actividades o inclusión de actividades no previstas".

13. En relación con la variable fuentes de financiación del proyecto aprobado, la tabla 8-1 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" dispone que con fuentes del SGR se podrá aumentar hasta el 20 % del total de los recursos SGR aprobados respecto del valor total inicial del proyecto, y con fuentes diferentes al SGR se podrá adicionar hasta el 50% respecto del valor total inicial aprobado del proyecto de inversión.

14. Mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

15. En este sentido, se procedió a analizar los ajustes solicitados frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la Vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Clarita – Angelópolis en los Municipios de Amagá y Angelópolis del Departamento de Antioquia", BPIN 2019000040015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Emitir concepto de viabilidad favorable frente a los ajustes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Clarita – Angelópolis en los Municipios de Amagá y Angelópolis del Departamento de Antioquia", BPIN 2019000040015, tal y como se relaciona a continuación:

BPIN	NOMBRE	ENTIDAD EJECUTORA
2019000040015	Mejoramiento de la Vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Clarita – Angelópolis en los Municipios de Amagá y Angelópolis del Departamento de Antioquia	Departamento de Antioquia
<b>Descripción del ajuste:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Incremento en el valor del proyecto con cargo a los recursos propios del departamento de Antioquia, por valor de \$7.354.073.412, como consecuencia de una redistribución en el costo de las actividades existentes.</li> <li>Ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto para la recepción de bienes y servicios en el bienio 2023-2024</li> </ol>		

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
-----------	----------	-------------------

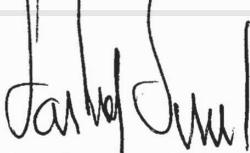
"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE FRENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) – YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, BPIN 2019000040015."

Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar Obras de explanación	\$ 440.531.910.00	\$ 474.227.472.00	\$ 33.695.562.00
Realizar afirmado. sub - bases y bases granulares	\$ 3.981.783.615.00	\$ 5.292.648.237.00	\$ 1.310.864.622.00
Realizar transporte de materiales	\$ 1.902.349.742.00	\$ 2.147.690.559.00	\$ 245.340.817.00
Instalar acero y elementos metálicos	\$ 158.307.745.00	\$ 2.404.933.937.00	\$ 2.246.626.192.00
Realizar obras de concreto. morteros y obras varias	\$ 3.988.571.622.00	\$ 7.601.677.251.00	\$ 3.613.105.629.00
Realizar pavimentación con asfalto. pinturas. geotextiles y neoprenos	\$ 11.029.638.896.00	\$ 10.049.116.905.00	-\$ 980.521.991.00
Instalar señalización	\$ 88.410.459.00	\$ 89.993.445.00	\$ 1.582.986.00
PMT	\$ 8.451.145.00	\$ 8.451.145.00	\$ 0.00
PMA	\$ 78.150.470.00	\$ 78.150.470.00	\$ 0.00
Realizar interventoría	\$ 1.313.991.898.00	\$ 2.197.371.493.00	\$ 883.379.595.00
Items no previstos / Items de obra extra	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Realizar caracterización vial	\$ 9.812.498.00	\$ 9.812.498.00	\$ 0.00
<b>Totales</b>	<b>\$ 23.000.000.000.00</b>	<b>\$ 30.354.073.412.00</b>	<b>\$ 7.354.073.412.00</b>

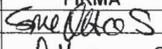
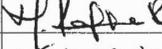
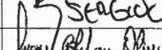
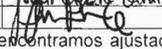
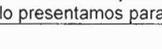
**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO SIERRA LATORRE**

Secretario de Infraestructura Física de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Sandra Orozco – Dirección de Desarrollo Físico, SIF		15/06/2022
Revisó	María Katherine de los Ríos Roa – Profesional Universitario Dirección de Desarrollo Físico, SIF		15/06/2022
Aprobó	Sergio Alberto Cuervo Montoya – Director de Estructuración, SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos Legales SIF		
Aprobó	Julián David Parra Valencia - Subsecretario Operativo SIF		16/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060083978

Fecha: 22/06/2022


 Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D20200070000007 del 02 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, insumos, mantenimiento y equipo, destinados al análisis microbiológico de agua para consumo humano por parte del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
TATIANA GARCIA NARVAEZ	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

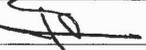
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		21/06/2022
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		o

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060083982

Fecha: 22/06/2022


 Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

**LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D20200070000007 del 02 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMÍREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

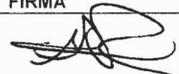
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		21/06/2022
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		6

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060083983

Fecha: 22/06/2022

 Tipo:  
 RESOLUCIÓN  
 Destino:


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Financiar con recursos de subsidio a la oferta, los gastos de operación de la infraestructura pública de salud del municipio de Zaragoza, que es administrada por el Centro Médico CUBIS, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.**"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

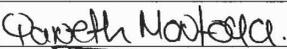
enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2022060007735 DEL 24 DE MARZO DE 2022, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 2021060090619 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN 2021060075862 DEL 24 DE JUNIO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDIÓ EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA POR LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS), SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DISTRIBUIDA Y ASIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018”**

El Secretario de Infraestructura Física teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, y en virtud del Informe Técnico entregado el 10 de junio de 2021 bajo el radicado No. 2021020025837 a la Secretaría de Infraestructura Física por parte de la supervisión del contrato 4600010117 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

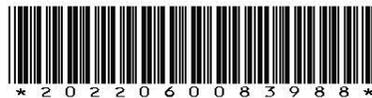
1. Que mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS), determinando las contribuciones individuales de los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra.
2. Que, desde el mes de octubre del año 2018, se viene haciendo exigible el cobro de las contribuciones de valorización causadas por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”.
3. Que mediante el contrato 4600010093 de 2019, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia contrató a través de licitación pública a la empresa Ingeniería y Construcción SAS - INGECON S.A.S., para ejecutar la: “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LIBANO – LA LORENA – MARATON DE LA SUBREGIÓN- DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”
4. Que mediante informe técnico con radicado No 2021020025837 del 10 de junio de 2021 por parte de la supervisión del contrato 4600010117 de 2019, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LÍBANO Y LA LORENA – MARATÓN DE LA SUBREGIÓN- DEL SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se pudo constatar que del análisis de diferentes situaciones de orden técnico del contrato N°4600010093 de 2019 se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento, el cual culminó el día 11 de noviembre de 2021 mediante acto administrativo N°2021060098343, el cual dispuso en el artículo primero “DECLARAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

que, durante la vigencia del plazo contractual, INGECON S.A.S., identificado con NIT 811.025.261-6, representado por el señor WALTER LEON ZAPATA RIOS, INCUMPLIÓ DE MANERA PARCIAL Y DEFINITIVA las obligaciones del contrato de obra pública N°4600010093 de 2019”.

5. Que mediante Resolución con radicado 2021060075862 del 24 de junio de 2021, se suspende del cobro de la contribución de valorización causada por la ampliación, rectificación y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS), desde el 1 de julio del año 2021 hasta el 30 de septiembre del año 2021, ambas fechas inclusive.
6. Que mediante Resolución con radicado 2021060090619 del 17 de septiembre de 2021, se modificó la Resolución 2021060075862 del 24 de junio de 2021, en el sentido de ampliar el término de la suspensión del cobro de la contribución de valorización hasta el 31 de marzo del año 2022.
7. Que mediante Resolución con radicado 2022060007735 del 24 de marzo de 2022, se modificó la Resolución 2021060075862 del 24 de junio de 2021 y la Resolución 2021060090619 del 17 de septiembre de 2021, en el sentido de extender el término de ampliación de la suspensión del cobro de la contribución de valorización, hasta el 30 de junio del año 2022.
8. Que actualmente se está adelantando el proceso de contratación LIC - 13454, cuyo objeto es: “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS PUENTE IGLESIAS – LA YE – LÍBANO Y LA LORENA – MARATÓN ETAPA 1, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”, el cual se tiene proyectado adjudicar el 23 de junio del año 2022, y con el contrato que resulte del presente proceso, se busca dar continuidad al referido proyecto de pavimentación.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, procede a modificar las Resoluciones 2022060007735 del 24 de marzo de 2022, 2021060090619 del 17 de septiembre de 2021, y 2021060075862 del 24 de junio de 2021, en cuanto al término de la suspensión del cobro de la contribución de valorización distribuida y asignada mediante la Resolución No. S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, con el fin de ampliar dicha suspensión hasta el 31 de agosto de 2022, mientras se adelantan los tramites de perfeccionamiento y legalización del contrato, revisión de los documentos técnicos, planos, estudios, contratación del personal de obra y se da inicio formal a la obra por parte de la interventoría externa. No obstante, la Entidad podrá ampliar la suspensión del cobro de la contribución de valorización del proyecto en mención, previo análisis de las causas que originan la presente modificación.

En razón y mérito de lo expuesto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar las Resoluciones 2022060007735 del 24 de marzo de 2022, 2021060090619 del 17 de septiembre de 2021, y 2021060075862 del 24 de junio de 2021, en cuanto al término de suspensión del cobro de la contribución de valorización causada por el mejoramiento y pavimentación del proyecto: "PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)", distribuida y asignada mediante la Resolución No. S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, desde el 01 de julio del año 2022, hasta el día 31 de agosto del año 2022.

ARTÍCULO 2: Informar a los contribuyentes sobre el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 22/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Paola Vásquez Álvarez - Dirección Administrativa y Financiera		10/06/2022
Proyectó	Juliana Marín Meneses - Profesional Universitaria		15/06/2022
Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director de Asuntos Legales		15/06/2022
Aprobó	Lina Marcela Moncada Hincapié - Directora Administrativa y Financiera		16/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---